



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS EFECTIVOS PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y ASEGURA LA RECUPERACIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS PROYECTOS PÚBLICOS AFECTADOS POR ACTOS Y DELITOS DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS O DELITOS CONEXOS.

El Congresista de la República **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, en uso pleno de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS EFECTIVOS PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y ASEGURA LA RECUPERACIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS PROYECTOS PÚBLICOS AFECTADOS POR ACTOS Y DELITOS DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS O DELITOS CONEXOS.

Artículo 1: Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos efectivos para garantizar el pago inmediato de la totalidad de la reparación civil a favor del Estado peruano y, asegura además, la recuperación inmediata de la administración de los activos y proyectos, a favor del Estado, afectados por actos y delitos de corrupción,

garantizándose la continuidad de todo tipo de proyectos de inversión, en consecuencia, se protegen de esta forma los derechos de terceros y los intereses difusos de toda la ciudadanía.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación.

La presente ley es aplicable a:

1. Personas jurídicas y naturales, con actuación independiente o consorciada, involucradas, investigadas o sentenciadas, por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.
2. Entidades públicas y privadas vinculadas a la ejecución de proyectos de inversión afectados por dichos actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.
3. Terceros afectados de forma directa.

Artículo 3: Respeto de la reparación civil.

La recepción final de los pagos por concepto de reparación civil estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para tal efecto, se faculta al Estado peruano, para que a través de organismos constitucionalmente autónomos e instituciones correspondientes como las procuradurías públicas especializadas que correspondan e instituciones directamente agraviadas, con interés para obrar y legitimadas por ley, a la realización de las siguientes acciones:

- a) Solicitar medidas cautelares tendientes a trabar todo tipo de embargos sobre bienes muebles e inmuebles, y, a solicitar todo tipo de retenciones de ingresos económicos de las personas jurídicas y naturales que se encuentren

investigadas o sentenciadas por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.

- b) Solicitar ante el Poder Judicial del Perú y/o ante jueces y tribunales internacionales, la revocación y la declaración de ineficacia respecto de la transferencia de activos, bajo cualquier modalidad, de todo tipo de actos jurídicos de disposición patrimonial que realicen las personas naturales y jurídicas que estén investigadas o que resulten responsables en los actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos. Las cláusulas arbitrales no surtirán efectos cuando las personas jurídicas y naturales estén investigadas o resulten sentenciadas por actos o delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.
- c) A las demás acciones previstas en la ley.

Artículo 4: Del registro obligatorio de ingresos y activos.

Las personas jurídicas y naturales involucradas en actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos, deberán registrar todos sus ingresos y activos en una plataforma supervisada y gestionada por la Contraloría General de la República.

Los pagos por concepto de reparación civil, una vez determinados los montos, estos se realizarán en su totalidad, en consecuencia, queda prohibida la realización de pagos programados, prorrateados y/o parcializados.

En virtud de la presente ley, se establece y/o declara la imprescriptibilidad de la obligación de pago originada por concepto de reparación civil surgida por actos o delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.

Artículo 5: Recuperación y administración temporal de los proyectos de inversión afectados por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.

1. Los proyectos públicos y privados gestionados por personas jurídicas y naturales investigadas o sentenciadas por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos, serán administrados temporalmente por una entidad del Estado peruano, designada por el Poder Judicial del Perú, a propuesta de la parte agraviada accionante.
2. El Estado peruano queda facultado para recuperar la administración de activos y proyectos afectados por delitos y actos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos, garantizándose su adecuada gestión, administración y continuidad.
3. Se priorizará la contratación de personas jurídicas y naturales del ámbito local, y se garantizará la continuidad de contratos con proveedores que no estén vinculados a los actos o a los delitos de corrupción, lavado de activos y delitos conexos.
4. Una vez materializada la recuperación de la administración de los activos y de los proyectos de inversión, el Estado peruano se obliga a someter a licitación inmediata los proyectos recuperados, para que estos logren su culminación.

Artículo 6: Participación de nuevos inversionistas.

Los activos de empresas investigadas o sentenciadas por actos o delitos de corrupción, podrán ser transferidos a nuevos inversionistas bajo estricta supervisión y

aprobación judicial, asegurándose que los ingresos por concepto de reparaciones civiles sean destinados al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7: Protección de derechos de terceros y de los intereses difusos de la ciudadanía.

Queda prohibido embargar o afectar los pagos pendientes a proveedores, subcontratistas y trabajadores que no estén involucrados en actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.

El Estado brindará asistencia financiera temporal reembolsable, con cargo al pago de las reparaciones civiles, a las personas jurídicas y naturales afectadas de forma directa con los actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.

Artículo 8: Derogación de normas previas.

Se derogan la Ley 30737, así como toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 9: Disposiciones complementarias.

1. El Poder Judicial, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia, coordinarán la implementación de los mecanismos de supervisión y de cobro de las reparaciones civiles originadas por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.
2. El Ministerio de Economía y Finanzas emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo de 60 días hábiles.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera: Los actos jurídicos celebrados en virtud del Decreto de Urgencia 003-2017 y de la Ley 30737, se adecuarán a lo regulado y a los efectos jurídicos que produzca la presente Ley.

Segunda: La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 15:50:36-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 15:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2025 11:08:56-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2025 11:11:46-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERAMEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2025 22:32:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2025 16:47:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 11:41:41-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2025 13:30:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA LEY:

La presente ley tiene como objetivo principal establecer mecanismos efectivos que garanticen el pago inmediato y completo de la reparación civil al Estado peruano, particularmente en los casos relacionados con actos de corrupción y delitos conexos. Esta medida responde a la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado para resarcir los daños económicos y sociales causados por actividades ilícitas que afectan directamente el desarrollo del país y la confianza en las instituciones públicas.

Para cumplir con este objetivo, la ley introduce disposiciones específicas que aseguran la recuperación de activos vinculados a la corrupción, devolviéndolos al control directo del Estado. Estas medidas no solo permiten la administración eficiente de dichos bienes, sino también su utilización para fines públicos, asegurando que el patrimonio recuperado contribuya al bienestar general. Además, se pone énfasis en la gestión profesional y transparente de estos activos, a través de la implementación de estructuras administrativas idóneas que optimicen su aprovechamiento.

Asimismo, la normativa prioriza la continuidad de los proyectos de inversión afectados por actos de corrupción, reconociendo la importancia de evitar su paralización. La interrupción de estas iniciativas no solo genera pérdidas económicas significativas, sino también afecta negativamente el desarrollo de infraestructura, servicios esenciales y oportunidades de empleo. En este contexto, la ley establece mecanismos que garantizan la culminación de estos proyectos bajo la supervisión estatal, asegurando que los recursos involucrados sean utilizados de manera responsable y eficiente.

Un aspecto fundamental de esta normativa es la protección de los derechos de terceros que podrían verse perjudicados por las consecuencias de actos de corrupción. Esto incluye a proveedores, trabajadores y comunidades locales que dependen de los proyectos afectados. Al garantizarse la continuidad y el cumplimiento

de las obligaciones financieras asociadas, se busca minimizar el impacto negativo sobre estas partes interesadas y promover la estabilidad económica y social.

En consecuencia, la ley refuerza el compromiso del Estado peruano con la lucha contra la corrupción y la defensa de los intereses colectivos. Los recursos recuperados a través de estas disposiciones serán destinados a programas de desarrollo social, infraestructura pública y otras iniciativas que beneficien directamente a la ciudadanía. Este enfoque integral asegura que los esfuerzos por combatir la corrupción se traduzcan en resultados concretos y tangibles para toda la sociedad peruana.

II. MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES QUE POSIBILITAN LA PROPUESTA NORMATIVA:

El artículo 1 de nuestra Constitución, consagra como eje central del ordenamiento jurídico peruano la dignidad de la persona humana. Este principio rector no solo establece la primacía del ser humano frente a otras consideraciones, sino que también obliga al Estado a diseñar e implementar políticas públicas y leyes que protejan y promuevan el respeto por los derechos fundamentales. Además, subraya que las instituciones deben actuar orientadas al bienestar común, con transparencia y eficiencia.

La dignidad de la persona implica garantizar condiciones de vida justas, acceso a servicios esenciales, y oportunidades de desarrollo en un entorno donde prevalezcan la equidad y el respeto a la ley. La corrupción, el lavado de activos y delitos conexos, entendido esto como la desviación de recursos públicos y el uso indebido del poder, atenta gravemente contra estos principios fundamentales.

Los actos de corrupción desvían recursos públicos que deberían estar destinados a garantizar derechos fundamentales, como la educación, la salud, la seguridad y el acceso a una infraestructura adecuada. Esto perpetúa condiciones de desigualdad y pobreza, afectando directamente la dignidad de las personas, especialmente las más vulnerables.

Asimismo, la corrupción, el lavado de activos y delitos conexos, erosionan la legitimidad y la confianza de los ciudadanos en el Estado y en sus instituciones. Esto contradice el mandato constitucional de que el Estado actúe como garante de los derechos humanos y de promotor del bienestar colectivo.

En este contexto, se advierte que los delitos de corrupción, el lavado de activos y conexos, afectan a toda la sociedad al comprometer recursos destinados a bienes comunes, como la conservación ambiental, la construcción de obras públicas o el fortalecimiento del sistema educativo, entre otros aspectos. Esto representa un incumplimiento directo del deber del Estado de velar por los intereses colectivos.

Somos conscientes que estos ilícitos graves institucionalizados, refuerzan la desigualdad al permitir que quienes detentan el Poder se beneficien a expensas de la mayoría. Este escenario socava los valores de justicia, equidad y respeto por la ley, que son esenciales para el cumplimiento del artículo 1 de nuestra Constitución, de manera que este dispositivo constitucional impone al Estado la obligación de combatir la corrupción para garantizar el respeto a la dignidad humana.

Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagra los derechos fundamentales de las personas, entre ellos el derecho al bienestar, a la igualdad ante la ley, al acceso a la información pública, y a participar en la vida política, social y económica de la Nación, todos ellos, sin dudas, han sido vulnerados por actos de corrupción. Estos delitos desvían recursos públicos que deberían destinarse a garantizar servicios básicos y oportunidades equitativas, perpetúan la desigualdad al favorecer a quienes ostentan poder o influencias indebidas, y erosionan la confianza en las instituciones. Además, la corrupción prospera en contextos de opacidad, por lo que el acceso a la información y la rendición de cuentas se vuelven esenciales para prevenirla y sancionarla. En este marco, combatir la corrupción no solo es un deber del Estado, sino un imperativo constitucional para garantizar que los derechos reconocidos en el artículo 2 sean efectivos para todos los ciudadanos.

Desde la perspectiva constitucional, las reparaciones civiles derivadas de actos y delitos de corrupción, lavado de activos y delitos conexos, son esenciales para restituir el daño causado al patrimonio del Estado y garantizar el respeto por los principios de

justicia, equidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. La corrupción, al desviar recursos destinados al desarrollo social, y luego lavar esos recursos en infraestructura y servicios básicos, no solo afecta la economía nacional, sino que también vulnera derechos fundamentales consagrados en la Constitución, como el bienestar, la igualdad y la dignidad de las personas. Las reparaciones civiles permiten al Estado cumplir con su deber constitucional de resarcir el daño colectivo, promoviendo el interés público y devolviendo a la sociedad los recursos mal utilizados o desviados.

Asimismo, la recuperación de la administración de proyectos de inversión afectados por corrupción es fundamental para garantizar la continuidad de obras y servicios esenciales que impactan directamente en la calidad de vida de la ciudadanía, en este contexto, no resulta acorde con la moral y las buenas costumbres que los proyectos afectados por estos ilícitos, sean gestionados y administrados por las personas jurídicas y naturales involucradas en estos actos delictivos. La paralización de estos proyectos genera un doble perjuicio: el desperdicio de recursos ya invertidos y la afectación de los derechos de los ciudadanos a contar con infraestructura y servicios básicos eficientes. Desde una perspectiva constitucional, el Estado tiene el deber de actuar como garante del bienestar colectivo, asegurando que los proyectos afectados no solo se completen, sino que se administren con transparencia y eficiencia. Esta acción reafirma el compromiso del Estado con la lucha contra estos delitos, y con la construcción de un sistema que priorice el desarrollo sostenible y los intereses de toda la población, asegurando que los recursos recuperados sean destinados al beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En ese orden de ideas, se pone en relieve la importancia de los procuradores públicos y de la Procuraduría General del Estado, pues el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que **"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley"**. Este mandato constitucional subraya el papel central de los procuradores públicos y de la Procuraduría General del Estado como defensores institucionales de los intereses del país.

Los procuradores públicos son los representantes legales del Estado en controversias judiciales, arbitrales o administrativas. Su función no se limita a proteger bienes

patrimoniales, sino que también abarca la defensa de derechos colectivos y bienes jurídicos fundamentales, como el medio ambiente, los derechos humanos y el orden constitucional.

Bajo la dirección técnica de la Procuraduría General del Estado, el sistema de procuradurías se organiza de manera profesional y especializada, garantizando que los intereses del Estado sean defendidos con conocimientos técnicos y estratégicos adecuados. Esto es particularmente relevante en contextos complejos, como disputas internacionales, procesos de corrupción y arbitrajes comerciales.

La Constitución y las leyes otorgan a los procuradores públicos un rol protagónico en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y delitos conexos. Son los encargados de emprender acciones legales para recuperar bienes malversados, exigir reparaciones civiles y salvaguardar los recursos del Estado. Su labor contribuye directamente a la transparencia y al fortalecimiento de la institucionalidad.

El diseño constitucional y legal de la Procuraduría General del Estado, asegura que los procuradores públicos ejerzan sus funciones con independencia y autonomía técnica. Esto es crucial para evitar interferencias políticas o de intereses particulares que puedan comprometer la adecuada defensa de los intereses estatales.

Los procuradores no solo actúan en litigios ya iniciados, sino que también tienen la capacidad de prevenir conflictos a través de asesoramiento legal oportuno a las entidades públicas. Esto reduce los riesgos de sanciones y responsabilidades económicas para el Estado, optimizando el uso de los recursos públicos.

En el contexto de un mundo globalizado, donde el Perú participa en tratados y acuerdos internacionales, la Procuraduría General del Estado y sus procuradores desempeñan un papel clave en la defensa de los intereses nacionales frente a tribunales internacionales y organismos arbitrales. Su actuación asegura que los compromisos asumidos por el país sean respetados sin comprometer su soberanía.

Es así, como el artículo 47 de la Constitución reconoce a los procuradores públicos y a la Procuraduría General del Estado como pilares fundamentales en la defensa de los intereses públicos. Su labor no solo protege el patrimonio y los derechos del Estado, sino que también refuerza la confianza ciudadana en las instituciones,

promoviendo un sistema legal sólido, transparente y comprometido con el bienestar colectivo. Por ello, es vital que estos órganos cuenten con los recursos, la independencia y el respaldo necesarios para cumplir su misión constitucional.

Ahora bien, respecto a la Ley 30737, cuyo objetivo principal es garantizar el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción, lavado de activos y delitos conexos, presenta serias vulneraciones a los intereses del Estado y a los principios constitucionales que rigen el ordenamiento jurídico peruano.

La aludida ley no ha logrado garantizar la reparación efectiva del daño causado al país. En lugar de cumplir su propósito, ha permitido que empresas involucradas en actos de corrupción continúen operando bajo mecanismos que eluden su responsabilidad plena, un ejemplo claro es ODEBRECHT, hoy denominada como NOVONOR. Esto ha resultado en una afectación directa a los intereses del Estado al no asegurar un resarcimiento real y proporcional al daño ocasionado.

La norma ha permitido que empresas declaradas culpables o involucradas en actos de corrupción continúen contratando con el Estado o realizando actividades económicas sin restricciones reales. Esto no solo perpetúa la cultura de la impunidad, sino que además genera un grave riesgo para la administración pública y los recursos del Estado. Al tolerar que estas empresas sigan operando, se refuerza, o por lo menos queda abierta la posibilidad, de que siga existiendo un círculo de corrupción estructural que debilita las instituciones.

La Ley ha sido instrumentalizada por las empresas corruptas para ocultar su patrimonio y evadir sus obligaciones. A través de acuerdos de colaboración eficaz que no han sido negociados con suficiente rigor o transparencia, estas empresas han transferido bienes, disuelto activos estratégicos y reestructurado sus operaciones financieras, dificultando que el Estado recupere los fondos desviados. Esto contraviene los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, consagrados en la Constitución, pues a través de fideicomisos y simulaciones jurídicas, lograron evadir sus obligaciones.

Los acuerdos de colaboración eficaz aprobados, y; sobre la base de esta Ley, han priorizado pagos por concepto de reparaciones civiles prorrateadas, afectando

celeridad en el proceso judicial sobre la justicia sustantiva. Esto ha resultado en beneficios desproporcionados para las empresas, como la reducción de multas y la protección de altos directivos, mientras que el Estado peruano ha recibido reparaciones insuficientes y por cuotas. Este desequilibrio es incompatible con los principios de igualdad ante la ley y de tutela efectiva que la constitución garantiza.

Es así, como la Ley 30737 contraviene varios principios fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú:

- a) Principio de interés público: Al permitir que los recursos del Estado sean gestionados en beneficio de empresas privadas corruptas.
- b) Principio de justicia: Al priorizar acuerdos que no reflejan una reparación proporcional al daño causado.
- c) Principio de igualdad: Al crear condiciones favorables únicamente para las empresas corruptas en perjuicio de la sociedad y del resto de operadores económicos.

La Ley 30737, lejos de proteger los intereses del Estado, ha facilitado un entorno jurídico que perpetúa la impunidad, permite el ocultamiento de activos y otorga beneficios desproporcionados a empresas corruptas. Esta situación vulnera los principios de justicia, igualdad y eficiencia consagrados en la Constitución, así como el deber del Estado y de todos los peruanos de proteger los intereses nacionales, tal como así lo exige el artículo 38 de nuestra Constitución. Por tanto, se concluye que dicha Ley es inconstitucional y debe ser objeto de revisión y derogación para garantizar un marco legal que verdaderamente favorezca la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y delitos conexos, y, además, la protección de los recursos y de los intereses nacionales, en consecuencia, la presente ley se justifica plenamente.

III. IMPACTO EN LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO:

Desde la perspectiva constitucional, la recuperación de recursos y proyectos afectados por actos de corrupción tiene un impacto positivo significativo en el gasto público, ya que refuerza la capacidad del Estado para cumplir con su mandato de promover el bienestar general y garantizar derechos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el acceso a infraestructura. Al devolverse al Estado los

fondos desviados o mal utilizados, se fortalecen las finanzas públicas y se mitiga el déficit presupuestario, permitiendo una redistribución más eficiente y equitativa de los recursos hacia sectores prioritarios. Además, esta recuperación refuerza la confianza ciudadana en las instituciones y en la capacidad del Estado para actuar con justicia, enviando un mensaje claro de que los recursos públicos son moralmente intangibles y deben ser gestionados con integridad y pulcritud.

Este proceso no solo favorece la transparencia y la lucha contra la impunidad, sino que también optimiza el gasto público, al asegurarse que cada recurso destinado a obras y servicios llegue a su objetivo final, potenciando así el desarrollo sostenible y el respeto por los principios constitucionales de justicia y equidad.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Desde la perspectiva constitucional, el análisis costo-beneficio de las medidas para la recuperación de recursos desviados por actos de corrupción y su reinversión en el gasto público revela una clara ventaja en términos de justicia social y sostenibilidad económica.

En cuanto a los costos, las medidas pueden implicar gastos iniciales relacionados con la implementación de mecanismos legales, administrativos y técnicos para la identificación, recuperación y gestión de los recursos recuperados, así como posibles procesos judiciales complejos que demanden tiempo y recursos estatales. Sin embargo, desde una óptica constitucional, estos costos son justificados al considerar el beneficio colectivo que se deriva de garantizar la integridad del patrimonio público, la continuidad de los proyectos de inversión, el fortalecimiento del Estado de derecho y la defensa de los derechos fundamentales de la población.

Los beneficios superan ampliamente los costos, ya que la recuperación de activos fortalece las capacidades del Estado para cumplir con su rol fundamental de garantizar derechos como la educación, salud, seguridad y el desarrollo equitativo de las regiones. Además, estas medidas generan un efecto disuasivo, reduciendo la probabilidad de futuros actos de corrupción al demostrar la capacidad del Estado para perseguir y revertir las ganancias ilícitas. En el plano económico, los recursos recuperados contribuyen a reducir el déficit fiscal, mejoran la calidad del gasto público

y promueven la eficiencia en la asignación de recursos. Constitucionalmente, estas acciones reflejan el cumplimiento del deber del Estado de resguardar los intereses generales, consolidar la confianza ciudadana y asegurar que el gasto público sea transparente, justo y orientado al bienestar colectivo.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La recuperación de recursos y la administración de proyectos afectados por actos y delitos de corrupción se relacionan directamente con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional, ya que ambos priorizan el fortalecimiento institucional, la transparencia y la lucha contra la corrupción como pilares fundamentales del desarrollo nacional.

Estas medidas reflejan la responsabilidad del Congreso de la República de impulsar leyes que promuevan la eficiencia del gasto público y aseguren la rendición de cuentas, alineándose con la agenda legislativa orientada a modernizar el Estado y garantizar justicia social. Asimismo, concretan los objetivos del Acuerdo Nacional, que busca consolidar el Estado de derecho, combatir la corrupción y promover una gestión pública eficiente y transparente, destinando los recursos recuperados al desarrollo sostenible y la equidad social. En este sentido, estas acciones fortalecen la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y contribuyen al cumplimiento de los principios constitucionales de justicia, equidad y bienestar colectivo.

VI. CONCLUSIÓN:

En conclusión, la propuesta de ley presentada se justifica plenamente, ya que aborda de manera integral los problemas derivados de la corrupción, el lavado de activos y delitos conexos y sus efectos negativos en el desarrollo del país. La ley establece mecanismos claros, reales y efectivos para garantizar el pago inmediato y completo de la reparación civil al Estado, lo que fortalece su capacidad para resarcir los daños económicos y sociales causados por actos ilícitos. La recuperación de los activos afectados y vinculados a la corrupción al destinarlos a fines públicos, se asegura que los recursos perdidos por estas prácticas sean reinvertidos de forma inmediata en el bienestar colectivo y en el fortalecimiento de las instituciones.

Asimismo, la ley prioriza la continuidad de proyectos de inversión clave, evitando su paralización y garantizando que los recursos sean utilizados de manera eficiente y responsable. La protección de los derechos de terceros afectados por la corrupción, como proveedores y trabajadores, refuerza la justicia social, minimizando el impacto negativo sobre las comunidades locales.

Este enfoque no solo refleja el compromiso del Estado peruano con la lucha contra la corrupción, sino que también genera beneficios céleres y tangibles para la sociedad, impulsando el desarrollo económico y social del país. Por lo tanto, la implementación de esta ley es no solo necesaria, sino crucial para asegurar que el combate a la corrupción se traduzca en resultados concretos que contribuyan al bienestar y la estabilidad del Perú, en consecuencia, el proyecto de ley se justifica plenamente.